



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 129.929

"CASAS, CLAUDIO JOSÉ  
S/ RECURSO DE QUEJA,  
EN CAUSA N° 25.841 Y  
SU ACUM N° 25.844 DEL  
TRIBUNAL DE CASACIÓN  
PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 129.929-RQ, caratulada:  
"Casas, Claudio José s/ Recurso de queja, en causa n°  
25.841 y su acum. 25.844 del Tribunal de Casación Penal,  
Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

**I. 1.** Conforme surge de las copias aportadas  
por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación  
Penal, el 3 de mayo de 2017, denegó las vías  
extraordinarias de inaplicabilidad de ley y de nulidad  
incoadas por la defensa técnica de Claudio José Casas,  
contra la decisión de ese órgano que, como consecuencia  
de lo fallado por esta Corte, hizo lugar parcialmente a  
los recursos defensistas y, en lo que aquí interesa, lo  
condenó a la pena de dieciséis años de prisión,  
accesorias legales y costas, por resultar autor del  
delito de homicidio (v. fs. 21/32).

**I. 2.** Asimismo, según obra a fs. 6/17, el 8 de  
junio de 2017, la misma defensa particular, ejercida por  
el doctor Antonio E. Gómez, dedujo nuevo recurso  
extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**I. 3.** El 12 de octubre de 2017, el Tribunal de  
Casación Penal, desestimó la vía antedicha en razón que

///

no resultaba oportuna en dicha instancia procesal (v. fs. 2/3).

**II.** Frente a ambas decisiones, el mencionado defensor interpuso queja (v. fs. 58/59). Ello sin perjuicio de que en el encabezado hubiese consignado que era una presentación conjunta con Claudio José Casas, atento la ausencia de firma por parte de este último.

Allí solamente expresó que correspondía su admisión (v. fs. 58 vta.).

**III.** Sin perjuicio de las consideraciones que cabría efectuar en torno al *iter* recursivo emprendido por la parte, la impugnación deducida no puede tener acogida favorable pues no se formalizó de acuerdo a su objeto y finalidad, en contradicción a lo dispuesto en el art. 484 de dicho cuerpo de leyes.

En efecto, la defensa se limitó a afirmar que correspondía admitir dicha vía ignorando por completo -a lo largo de su escueta presentación- el juicio de admisibilidad negativo, dejando incontrovertido el motivo desestimatorio que fuera reseñado.

Cabe recordar que la presentación directa ante esta Corte tiene como único objeto la decisión de inadmisibilidad y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron el acceso a este Tribunal, nada de lo cual aconteció en el presente.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar la queja interpuesta a favor de Claudio José Casas (arts. 484, 486 *bis* y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de labor



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 129.929

profesional desarrollada por el doctor Antonio Eduardo Gómez ente esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.697).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°2605**